

## **“ Expediente No.4-8-1-98**

---

**“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.** Managua, Nicaragua, Centroamérica, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once de la mañana. **VISTO:** Para resolver el escrito presentado el día diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Señor **JAMIL ALI CUADRA OBANDO**, mayor de edad, Ingeniero, soltero y de este domicilio, en el que denuncia a autoridades costarricenses por la detención de su hermano Igor Alí Cuadra Obando. **RESULTA:** Que el peticionario pide a La Corte que interponga sus buenos oficios y exija al Gobierno de Costa Rica, especialmente a la Fiscalía General y al Juzgado Segundo Circuito Penal de San José, dejen en libertad a su familiar Igor Alí Cuadra Obando, porque le han causado un daño irreparable, al detenerse desde el diez y siete de marzo del presente año, por el supuesto delito de tráfico de droga. **CONSIDERANDO (I):** Que si bien el Artículo 3º del Convenio de Estatuto y el Artículo 3º literal d) de la Ordenanza de Procedimientos permiten el acceso a la Corte Centroamericana de Justicia a personas de derecho privado, a quienes además asiste el universal derecho de petición, es preciso indicar que en el escrito relacionado en autos no se encuentran señalados hechos que pueden ser objeto de conocimiento por este Tribunal, así como tampoco se indican disposiciones normativas que sustenten tal pretensión. **CONSIDERANDO (II):** Que además, del mismo escrito presentado se desprende que no se han agotado los procedimientos internos, condición indispensable para que esta Corte pueda conocer de determinados asuntos según sus competencias; y que según el Arto. 32 de la misma Ordenanza, tampoco se dará curso a una demanda que carezca de fundamento razonable como en el caso de autos. **POR TANTO:** Este Tribunal, en nombre de Centroamérica, en aplicación de los Artículos 3º del Convenio de Estatuto, 22 No. 3º y 32 de su Ordenanza de Procedimientos, **RESUELVE:** Declarar que no ha lugar a la admisión del Escrito presentado por el Señor Jamil Alí Cuadra Obando con fecha diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por no estar el asunto comprendido dentro de la competencia de este Tribunal; y manda que se archiven estas diligencias. Notifíquese.” En relación al segundo caso Alejandro Umaña, continua expresando el Magistrado Gauggel Rivas, que se trata de una demanda laboral por cobro de salarios y prestaciones sociales contra la Empresa, INCA, S.A., acción realizada por ciento ocho trabajadores y que supuestamente ha sido objeto de retardación de justicia y que la parte actora solicita se le indique las acciones a seguir. (f) F

Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) OGM”.